

Registro Oficial No. 415 , 22 de Marzo 2021

Normativa: Vigente

Última Reforma: No reformado

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

(Ordenanza s/n)

EXPOSICION DE MOTIVOS

El desarrollo histórico de la lucha por el reconocimiento de los derechos fundamentales de las mujeres tales como la primera petición de la prerrogativa a la educación en el año de 1405 (Cristina Pisan, Francia), a la igualdad salarial y laboral (Olympe de Gouges, 1791, Francia), a la participación política (ligas sufragistas), al sufragio (siglo XIX y en 1953 en México), derechos civiles, entre otros movimientos socio-políticos, han impulsado su inclusión en las políticas gubernamentales a través de los sistemas jurídicos bajo la premisa de su carácter de Derecho Humano.

Según pruebas reunidas por distintos investigadores acerca de la difusión generalizada y las múltiples formas de violencia contra la mujer, desembocaron en el reconocimiento de que la violencia de género contra la mujer era de carácter mundial, sistemática y estaba arraigada en los desequilibrios de poder, así como la desigualdad estructural entre los hombres y las mujeres.

Debiendo indicar que la violencia de género contra las mujeres afecta a todas las mujeres del país y del mundo. Acotando que la violencia se manifiesta por la existencia de relaciones de poder entre hombres y mujeres, en las que la supremacía de lo masculino desvaloriza lo femenino y establece formas de control expresadas en distintos tipos de violencia.

En muchas sociedades es una práctica que se encuentra naturalizada en las relaciones sociales, que no distingue edad, pertenencia étnica, condición socioeconómica, condición física, estado integral de salud, condición migratoria e identidad sexo-genérica.

Históricamente las mujeres han luchado contra la violencia de género que se ejerce sobre ellas por el solo hecho de serlo. En América Latina y el Caribe, la violencia contra las mujeres se la consideraba como un asunto privado, en el cual el Estado no debía interferir y poco trascendía la magnitud del problema, por ende, no se lo consideraba como un tema para ser tratado a nivel de normativa y política pública; pero Ecuador no fue la excepción.

Entendiéndose que la acción de la lucha de las mujeres, en los años ochenta en Ecuador se empieza a visibilizar la violencia como un problema de salud pública y se logra que tenga un tratamiento a nivel político. La visibilidad se acentuó más, cuando el Ecuador firma la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en julio de 1980 y la ratifica en noviembre del 1981.

Más tarde, Ecuador se adhiere a la Convención Interamericana para Prevenir,

Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de **Belém do Para** (enero del 1995) y al suscribe la Plataforma de acción de Beijing (1995).

En este sentido, es necesario que el Gobierno Provincial de Manabí cuente con una normativa orientada a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en la provincia de Manabí.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades";

Que, numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: (...) "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (...)";

Que, el numeral 3 del artículo 66 de la Constitución en sus literales a) y b) "Reconoce y garantiza a las personas a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, esclavitud y la explotación sexual (...)";

Que, el artículo 81 de la Constitución de la República determina que la Ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, que requieren una mayor protección;

Que, el artículo 82 ibidem dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador señala lo siguiente que "Las políticas públicas se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, que se formularán a partir del principio de solidaridad.";

Que, el inciso primero del artículo 341, de la Constitución de la República establece que: "El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión,

discriminación o violencia”;

Que el segundo inciso del citado artículo determina que la protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la Ley;”.

Que, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna;

Que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicado en Registro Oficial No. 101, de 24 de enero de 1969, dispone que todos los Estados partes deber respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna. Estos derechos incluyen a la vida, la integridad física, libertad y seguridad personales, y la igualdad ante la ley;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José, publicada en el Registro Oficial No. 801, de 06 de agosto de 1984, se compromete a respetar los derechos libertades reconocidos en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna;

Que, el numeral 1 del artículo 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece como parámetros generales de la reparación integral la garantía al lesionado, por parte del Estado, del goce de su derecho o libertad conculcados y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada;

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005 , prohíbe toda forma de distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos por parte de la mujer y compromete a los países a crear políticas públicas encaminadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención de Belém do Para, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005, prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; e impone sobre los estados la obligación de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, reconoce que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos y, en especial, derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995, en su objetivo estratégico de busca adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, planteando como una de las obligaciones estatales la adopción o aplicación de leyes pertinentes que contribuyan a la eliminación de la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia, en la protección de las mujeres

víctimas, en el acceso a remedios justos y eficaces, y en la reparación de los daños causados;

Que, el artículo 5 de la Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra Las Mujeres determina que: " El Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres: niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley";

Que, el artículo 8 de la Ley para Prevenir y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres señala que: "Para la aplicación de la presente Ley, se deberá contar con los principios contemplados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador, y demás establecidos en la normativa vigente.";

Que, el artículo 14 de la citada norma indica que: "El presente Sistema tiene por objeto prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres mediante el diseño, formulación, ejecución, supervisión, monitoreo y evaluación de normas, políticas, programas, mecanismos y acciones, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 620, publicado en Registro Oficial No. 174 de 20 de septiembre de 2007, se declara como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres y se dispone la elaboración de un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1109, publicado en Registro Oficial No. 358 de 12 de junio de 2008 , y Decreto Ejecutivo No. 438, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 331, de 11 de septiembre de 2014 , se reforma el precitado Decreto Ejecutivo No. 620 y se encarga al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos presidir y Coordinar el Comité de Coordinación interinstitucional para la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Niñez, Adolescencia y Mujeres;

Que, el 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible. Cada objetivo tiene metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años;

Que, son 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que incluyen desde la eliminación de la pobreza hasta el combate al cambio climático, la educación, la igualdad de la mujer, la defensa del medio ambiente o el diseño de nuestras ciudades;

Que, el objetivo 5 de la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible plantea el reto de **"Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas"**;

Que, entre las metas que plantea la consecución del objetivo 5 tenemos las siguientes:

5.1 Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo;

5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros

tipos de explotación;

5.3 Eliminar todas las prácticas nocivas, como el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina;

5.4 Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país;

5.5 Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública;

5.6 Asegurar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos según lo acordado de conformidad con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen;

5.6a emprender reformas que otorguen a las mujeres igualdad de derechos a los recursos económicos, así como acceso a la propiedad y al control de la tierra y otros tipos de bienes, los servicios financieros, la herencia y los recursos naturales, de conformidad con las leyes nacionales;

5.6b Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres;

5.6c Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Que, entre los indicadores propuestos para medir la consecución del objetivo 5 tenemos las siguientes:

5.1.1 Determinar si existen o no marcos jurídicos para promover, hacer cumplir y supervisar la igualdad y la no discriminación por motivos de sexo;

5.2.1 Proporción de mujeres y niñas de 15 años de edad o más que han sufrido en los 12 meses anteriores violencia física, sexual o psicológica infligida por un compañero íntimo actual o anterior, desglosada por la forma de violencia y por edad;

5.2.2 Proporción de mujeres y niñas de 15 años de edad o más que han sufrido en los 12 meses anteriores violencia sexual infligida por otra persona que no sea un compañero íntimo, por edad y lugar del hecho;

5.3.1 Proporción de mujeres de entre 20 y 24 años que estaban casadas o mantenían una unión estable antes de cumplir los 15 años y antes de cumplir los 18 años;

5.3.2 Proporción de niñas y mujeres de entre 15 y 49 años que han sufrido mutilación/ablación genital, desglosada por edad;

5.4.1 Proporción de tiempo dedicado a quehaceres domésticos y cuidados no remunerados, desglosada por sexo, edad y ubicación;

5.5.1 Proporción de escaños ocupados por mujeres en a) los parlamentos nacionales y b) los gobiernos locales;

5.5.2 Proporción de mujeres en cargos directivos;

5.6.1 Proporción de mujeres de 15 a 49 años de edad que toman sus propias decisiones informadas con respecto a las relaciones sexuales, el uso de anticonceptivos y la atención de la salud reproductiva;

5.6.2 Número de países con leyes y reglamentos que garantizan a los hombres y las mujeres a partir de los 15 años de edad un acceso pleno e igualitario a los servicios de salud sexual y reproductiva y a la información y educación al respecto;

5.a. 1

a) Proporción del total de la población agrícola con derechos de propiedad o derechos seguros sobre las tierras agrícolas, desglosada por sexo; y

b) proporción de mujeres entre los propietarios de tierras agrícolas, o titulares de

derechos sobre tierras agrícolas, desglosada por tipo de tenencia;

5.a.2 Proporción de países en que el ordenamiento jurídico (incluido el derecho consuetudinario) garantiza la igualdad de derechos de la mujer a la propiedad y/o el control de la tierra;

5.b. 1 Proporción de personas que utilizan teléfonos móviles, desglosada por sexo;

5.c.1 Proporción de países que cuentan con sistemas para dar seguimiento a la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer y asignar fondos públicos para ese fin.

Que, forjar una cultura de paz es hacer que los niños y los adultos comprendan y respeten la libertad, la justicia, la democracia, los derechos humanos, la tolerancia, la igualdad y la solidaridad. Ello implica un rechazo colectivo de la violencia. E implica también disponer de los medios y la voluntad de participar en el desarrollo de la sociedad;

Que, el concepto de cultura de paz se ha ido configurando al amparo de un vasto movimiento sociopolítico que aglutina a interlocutores del sistema de las Naciones Unidas y otras muchas instancias. Las amenazas que pesan sobre la paz revisten muchas formas distintas, desde la falta de respeto por los derechos humanos, la justicia y la democracia hasta la pobreza o la ignorancia;

Que, la cultura de paz es una respuesta a todas esas amenazas, una búsqueda de soluciones que no pueden imponerse desde el exterior, sino que han de provenir de la propia sociedad.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, PARA ALCANZAR LA IGUALDAD, INCLUSIÓN, GARANTÍA PLENA DE DERECHOS Y CONSTRUIR UNA CULTURA DE PAZ EN LA PROVINCIA DE MANABÍ

Capítulo I

OBJETO, AMBITO, DEFINICIONES Y ENFOQUE

Art. 1.- **Objeto.**- Esta ordenanza tiene por objeto prevenir, proteger y establecer mecanismos para la erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres, en toda su diversidad, en los ámbitos públicos y privados, en especial, cuando se encuentren en múltiples situaciones de vulnerabilidad, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas, dentro de las funciones del Gobierno Provincia de Manabí.

Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes, en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la Republica e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano, en la provincia de Manabí.

Art. 2.- **Ámbito de aplicación.**- El ámbito de la presente ordenanza tiene aplicación en todo territorio de la provincia de Manabí, y obliga a todos los ciudadanos y

ciudadanas, residentes o transeúntes, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente, a asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de las mujeres en toda su diversidad, respetando el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados tanto municipales como parroquiales, bajo los principios de unidad, solidaridad, coordinación y corresponsabilidad, subsidiariedad, complementariedad, equidad interterritorial, participación ciudadana y sustentabilidad del desarrollo en los términos expresados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 3.- **Definiciones.**- La presente ordenanza establece las siguientes definiciones:

- a) Violencia de género contra las mujeres:** Toda acción o conducta basada en que un agresor que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado;
- b) Daño:** Es el perjuicio causado a una persona como consecuencia de un evento determinado. En este caso el daño implica la lesión, menoscabo, mengua, agravio, de uno o varios derechos de la víctima;
- c) Estereotipos de género:** Es toda preconcepción de atributos y características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres, respectivamente;
- d) Víctimas mujeres:** Se considera a las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores y/o demás miembros integrantes del núcleo familiar que sufran violencia o afectación ejecutada por un miembro de la familia o cualquier otra persona;
- e) Agresor (a):** Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia contra las mujeres;
- f) Ámbito público:** Espacio en el que se desarrollan las tareas políticas, productivas de la sociedad y de servicios remunerados, vinculadas a la gestión de lo público;
- g) Ámbito privado:** Espacio en el que se desarrollan las tareas reproductivas; de la economía del cuidado, remuneradas o no, vinculadas a la familia y a lo doméstico;
- h) Relaciones de poder:** Acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, culturales o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación, que implica la distribución asimétrica del poder y el acceso y control a los recursos materiales e inmateriales entre hombres y mujeres;
- i) Discriminación contra las mujeres.** - Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de tal, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra;
- j) Femicidio:** Se define como femicidio según lo establecido en el artículo 141 del Código Orgánico Integral Penal: "A la persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género" (...);
- k) Revictimización.** - Son nuevas agresiones, intencionadas o no, que sufre la víctima durante las diversas fases de atención y protección, así como durante el proceso judicial o extrajudicial, tales como: retardo injustificado en los procesos, desprotección, negación y/o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas o inexistentes, por parte de instituciones estatales competentes;
- l) Registro único de violencia contra las mujeres:** Será la información nacional unificada de actos de violencia contra las mujeres, que tendrá como propósito

caracterizar la problemática y actualizar la información generada por los miembros del Sistema, la misma que servirá para la planificación y la puesta en marchas de políticas y estrategias que refuercen la prevención y la erradicación de la violencia contra las mujeres;

m) Clasificador orientador de gasto: Es una herramienta tecnológica desarrollada por el ente Rector de las Finanzas Públicas, que busca vincular las actividades y los presupuestos de los programas institucionales, con componentes de políticas de igualdad (género, discapacidad, intercultural, movilidad humana y generacional). Esta herramienta verifica en qué medida estos componentes están siendo incorporados en el presupuesto de las instituciones públicas y facilita el seguimiento de la ejecución presupuestaria por cada entidad;

n) Masculinidades: Es la construcción sociocultural sobre roles y valores asociados al comportamiento de los hombres. Se aboga por que se ejerzan sin machismo ni supremacía o violencia hacia las mujeres;

o) Cultura de paz: se refiere no solo a la ausencia de guerra o de conflictos si no que implica el estado armónico de las relaciones sociales y de las relaciones políticas en equilibrio e igualdad de poder entre hombres y mujeres;

p) Igualdad de oportunidades: radica en crear políticas públicas que reconozcan las diferencias que tienen mujeres y hombres para satisfacer sus necesidades, acompañadas de estrategias de intervención capaces de atender las inequidades que limitan el acceso y control de los recursos materiales y no materiales por parte de las mujeres, quienes tienen más desventajas de lograrlo dada su posición de género;

q) Igualdad de posibilidades: a pesar de que existan garantías para el acceso a oportunidades tanto en el ámbito público como privado, las mujeres presentan barreras históricas, sociales, culturales y económicas que las condiciona a tener pocas posibilidades en el ejercicio y desarrollo de estas oportunidades;

r) Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia: Es el instrumento de planificación que articula la competencia, políticas, acciones y servicios para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, con especial énfasis en la niñez y adolescencia.

s) Unidad Administrativa encargada de la promoción de la participación y fortalecimiento organizacional: Se refiere a la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Provincial de Manabí o la que haga sus veces.

t) Incesto: Relación sexual entre familiares consanguíneos muy cercanos o que proceden por su nacimiento de un tronco común.

Art. 4.- **Enfoques.**- Para el desarrollo de la presente Ordenanza, se considerarán los siguientes enfoques: Enfoque de Género, Enfoque de Derechos Humanos, Enfoque de Interculturalidad, Enfoque Intergeneracional, Enfoque de Discapacidad, Enfoque de Movilidad Humana, Enfoque de Integralidad y Enfoque de Interseccionalidad.

Capítulo II

PRINCIPIOS, TIPOS DE VIOLENCIA Y ÁMBITOS DE VIOLENCIA

Art. 5.- **Principios.**- Esta ordenanza se rige por las siguientes normas contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados y Convenios Internacionales, Leyes ecuatorianas y principios rectores tales como: Igualdad de trato y No discriminación; Integridad; Transversalidad; Pro-Persona; Realización progresiva; Inclusión; Participación; Empoderamiento; Transversalidad; y Autonomía.

Art. 6.- **Tipos de Violencia.**- Dentro de la presente ordenanza se establecen los siguientes tipos de violencia que se encuentra normado en la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres como se detalla a continuación:

1. Violencia física;
2. Violencia psicológica;
3. Violencia sexual;

4. Violencia económica y patrimonial;
5. Violencia simbólica;
6. Violencia política;
7. Violencia gineco-obstétrica.

Sin perjuicio de los tipos de violencia anteriormente descritos, se considerarán, además, los establecidos en el marco jurídico penal ecuatoriano.

Art. 7.- Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. - Son los diferentes espacios y contexto en los que se desarrollan los tipos de violencia contra las mujeres, están comprendidos entre otros, los siguientes:

- 1) Intrafamiliar o Doméstico.** Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida en el núcleo familiar. La violencia es ejecutada por parte del cónyuge, la pareja en unión de hecho, el conviviente, los ascendentes, descendentes, las hermanas, los hermanos, los parientes por consanguinidad y afinidad y las personas con la que la víctima mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación;
- 2) Educativo.** Comprende el contexto de enseñanza y aprendizaje en el cual la violencia es ejecutada por docentes, personal administrativo, compañeros u otros miembros de la comunidad educativa de todos los niveles;
- 3) Laboral.** Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descredito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el periodo de gestación y lactancia;
- 4) Deportivo.** Comprende el contexto público o privado en el cual la violencia es ejercida en la práctica deportiva formativa, de alto rendimiento, profesional, adaptada/paraolímpica, amateur, escolar o social;
- 5) Estatal e institucional.** Comprende el contexto en el que la violencia es ejecutada en el ejercicio de la potestad estatal, de manera expresa o tácita y que se traduce en acciones u omisiones, provenientes del Estado. Comprende toda acción u omisión de instituciones, personas jurídicas, servidoras y servidores públicos o de personal de instituciones privadas; y, de todo tipo de colectivo u organización, que, incumpliendo sus responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, retarden, obstaculicen o impidan que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y a sus servicios derivados; y, a que ejerzan los derechos previstos en esta Ordenanza;
- 6) Centro de privación de libertad.** Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en centros de privación de libertad, por el personal que labora en los centros;
- 7) Mediático y cibernético.** Comprende el contexto en el que la violencia es ejercida a través de los medios de comunicación públicos, privados o comunitarios, sea por la vía tradicional o por cualquier tecnología de la información, incluyendo las redes sociales, plataformas virtuales o cualquier otro;
- 8) En el espacio público o comunitario.** Comprende el contexto en el cual la violencia se ejerce de manera individual o colectiva en lugares o espacios públicos, privados de acceso público; espacios de convivencia barrial o comunitaria; transporte público y otros de uso común tanto rural como urbano, mediante toda acción física, verbal o de connotación sexual no consentida, que afecte la seguridad e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes;
- 9) Centros e instituciones de salud.** Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en los centros de salud pública y privada, en contra de las usuarias del Sistema Nacional de Salud, ejecutada por el personal administrativo, auxiliares y

profesionales de la salud; y,

10) Emergencias y situaciones humanitarias. Comprende el contexto donde la violencia se ejerce en situaciones de emergencia y desastres que promuevan las desigualdades entre hombres y mujeres, que pongan en riesgo la integridad física, psicológica y sexual de mujeres.

Capítulo III

CORRESPONSABILIDAD Y ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Art. 8.- Objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.- Sin perjuicio de los objetivos institucionales contenidos en reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, dentro del eje socioeconómico, de manera específica, se consideran como objetivos, en el ámbito social, los siguientes: promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas y adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza y se evite la revictimización e impunidad.

Art. 9.- Acciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí. - Sin perjuicio de las competencias y funciones establecidas en las respectivas normativas vigentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, realizará las siguientes acciones, en coordinación y articulación con las instituciones, que deben garantizar a las mujeres, víctimas de violencia, sus derechos:

- a) Diseñar, formular y ejecutar planes, proyectos y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres en toda su diversidad; que fomente la autonomía económica, desarrollo de capacidades, formación, participación comunitaria, cultural, social y política;
- b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de las violencias en contra de las mujeres;
- c) Fortalecer a las juntas cantonales de protección de derechos, así como capacitar a su personal en atención y emisión de medidas;
- d) Promover la creación de un centro de equidad y justicia para la protección de derechos de las mujeres y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados que garanticen la protección de los derechos de las mujeres;
- e) Garantizar el acceso a los servicios integrales de centros de acogida temporales con personal especializado, en la que se coordinará con los diferentes actores del Sistema de protección de derechos de las mujeres, que puedan para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público-privadas;
- f) Reconocer a las organizaciones de mujeres como sujetos de desarrollo local, promover espacios de participación que permita diseñar articuladamente estrategias que contribuyan a la construcción de igualdad y la cultura de paz;
- g) Promover la creación de organizaciones y redes de mujeres para el fortalecimiento de la acción política con enfoque de género e igualdad;
- h) Fortalecer programas, planes y proyectos de acción, capacitación y sensibilización sostenida para la prevención de la violencia contra las mujeres desde una visión de derechos y cultura de paz que incluya a la familia y la comunidad;
- i) Promover la ejecución de campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigida a la sensibilización, difusión, empoderamiento y ejercicio de los derechos de las mujeres, promoción de la participación de las mujeres;
- j) Promover la ejecución de campañas para la concienciación de la prevención del embarazo en adolescentes, a fin de evitar el incremento de los mismos garantizando

la plenitud en esta etapa de la vida;

k) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema de protección de derechos de las mujeres, de los casos de violencia de género contra éstas;

l) Promover el diseño e implementación de un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres que permita actualizar el Registro nacional de Violencia de Género contra las Mujeres;

m) Promover la implementación de protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de violencia de género contra las mujeres;

n) Definir instrumentos internos para el estricto control de todo espectáculo público en donde el gobierno provincial sea el organizador o auspiciante, a fin de prohibir aquellos en los que se promueva la violencia o discriminación o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad;

o) Promover espacios de articulación entre las instituciones y sectores que se encuentran dentro del Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres a través de las Mesas respectivas, en las que se incluyan organismos de la sociedad civil vinculada a la erradicación y prevención de la violencia contra las mujeres;

p) Promover la justicia laboral inclusiva, que permita a las mujeres acceder a ofertas de trabajo con dignidad;

q) Promover la ejecución de campañas para la concienciación de la prevención del abuso sexual de niñas y adolescentes dentro del núcleo familiar; y,

r) Cualquier otra acción que permita la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.

Art. 10.- Estrategias para la cooperación en Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.- Las estrategias que promueva el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, entre las instituciones que busquen generar acciones para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres víctimas de violencia, deberán contener al menos los siguientes componentes:

1. La descripción de la situación de la violencia contra las mujeres víctimas de violencia;

2. La identificación de las necesidades y requerimientos de las mujeres víctimas de violencia;

3. Los modelos de gestión con las estrategias y acciones en concordancia con el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

4. Los mecanismos de seguimiento y evaluación, articulados con los lineamientos del ente Rector del Sistema.

Art. 11.- Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional.- Para asegurar el cumplimiento de esta Ordenanza, la Dirección de Desarrollo Social o la que haga sus veces, promoverá y fortalecerá la participación de las organizaciones de mujeres con preferencia de las áreas rurales.

Art. 12.- Medida Institucional Interna.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, adoptará medidas de prevención, atención, protección y restitución de las mujeres que son víctimas de violencia en el ámbito institucional, para lo cual establecerá políticas de fortalecimiento de capacidades y de sensibilización.

Las autoridades y servidores que conozcan o detecten conductas que constituyan o podrían constituir violencia contra las mujeres tendrán la obligación de salvaguardar la vida e integridad de la víctima, informar sobre la existencia de las medidas administrativas de protección inmediata, canalizar a la víctima a la instancia competente, dar seguimiento al caso hasta el momento en que se envíe a la instancia correspondiente, y documentar e ingresar la información al Registro Único de Violencia contra las Mujeres, de conformidad con las disposiciones legales.

Art. 13.- **Financiamiento.**- Todos los programas, planes y proyectos, que articule el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, deben contar con los respectivos recursos con la finalidad de que puedan ser ejecutados con eficiencia y celeridad.

Capítulo IV

COORDINACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ CON LAS ENTIDADES DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRAL EN LO PROVINCIAL, PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Art. 14.- **Lineamientos generales.**- Las entidades del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, promoverán entre las instituciones que deben garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, todos los servicios de atención a las víctimas de violencia contra las mujeres, bajo los siguientes lineamientos generales:

- a) Brindar servicios de atención observando los enfoques de género, intergeneracional, de discapacidades, de movilidad humana y de interculturalidad;
- b) Evitar la revictimización en la prestación de los servicios de atención;
- c) Garantizar que las víctimas de violencia contra las mujeres tengan acceso a atención emergente e integral, que incluya contención en crisis, valoración inicial de situación de las víctimas, asistencia médica y/o psicológica, atención a las necesidades materiales relacionadas con la situación de emergencia de las víctimas y diagnóstico inicial;
- d) Asegurar que los servicios de atención psicológica, jurídica y aquellos que brinda la Red de Salud Pública, sean gratuitos, respondan a necesidades y condiciones;
- e) Garantizar atención psicológica para restituir la estabilidad emocional, conductual y cognitiva de las víctimas de violencia contra las mujeres;
- f) Asegurar atención médica para reparar el bienestar físico, sexual y reproductivo de las víctimas de violencia contra las mujeres;
- g) Garantizar asistencia jurídica y patrocinio legal para restituir los derechos vulnerados de las víctimas de violencia contra las mujeres y propiciar su reparación integral;
- h) Garantizar la cobertura de los servicios de atención con la finalidad de evitar el traslado de las víctimas a lugares distintos a los de su domicilio. En los casos en los que se requiera asistencia médica especializada se observará la normativa que para el efecto emita el ente rector de Salud Pública;
- i) Emplear los mecanismos necesarios que garanticen la prestación de servicios de atención emergentes durante las 24 horas de todos los días del año;
- j) Fortalecer las capacidades de su personal y de sus usuarios y usuarias en temas de derechos humanos, enfoque de género, violencia contra las mujeres, diversidad sexual, salud sexual y reproductiva, cambio de roles, cambios de patrones socioculturales, cambios de estereotipos de género;
- k) Desarrollar e implementar modelos y protocolos de atención integral dirigidos a las víctimas de violencia contra las mujeres, con especial énfasis en niñas y adolescentes, que incluyan atención legal, psicológica, médica y social;
- l) Brindar los servicios de atención vinculados con el otorgamiento de las medidas administrativas de protección inmediata, sin necesidad de que la víctima de violencia contra las mujeres haya presentado una denuncia ante los órganos jurisdiccionales previa ante la autoridad competente, siendo únicamente necesaria la simple descripción de los hechos;
- m) Ejecutar en coordinación con el ente rector de Salud Pública, estrategias para la información y entrega de anticonceptivos de emergencia; además, deberá realizar los procedimientos y aplicar los esquemas profilácticos y terapéuticos necesarios, para detectar y prevenir el riesgo de contraer infecciones de transmisiones sexual,

especialmente el VIH y hepatitis B, previa consejería y asesoría a la persona afectada, con su consentimiento informado expresado por escrito.

Art. 15.- Conformación de la Mesa Interinstitucional Provincial para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.- La conformación de la mesa interinstitucional provincial para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, estará sujeta a las disposiciones de la Ordenanza sustitutiva de la Ordenanza que promueve, regula y garantiza el funcionamiento del sistema de protección integral a los grupos de atención prioritaria en la provincia de Manabí y su reglamento de aplicación.

Capítulo V DE LOS MECANISMOS Y POLÍTICAS

Art. 16.- Declaratoria de política pública.- Para garantizar la igualdad y no discriminación las mujeres en la provincia de Manabí, el Gobierno Provincial de Manabí, en coordinación con las instituciones públicas y privadas, formularán políticas, planes, programas, proyectos y acciones orientadas a la erradicación de cualquier forma de desigualdad de oportunidades y discriminación, así como la promoción de una cultura de paz en la provincia de Manabí.

Art. 17.- Acompañamiento a las víctimas de violencia de género contra las mujeres. - El Gobierno provincial de Manabí a través de la Dirección de Desarrollo Social o la que haga sus veces, realizará el acompañamiento técnico a las mujeres víctimas de violencia.

Para el efecto se realizará la articulación respectiva con los diferentes niveles de gobierno y demás instituciones tanto públicas como privadas, que garantice el cumplimiento del objeto de la presente ordenanza.

Art. 18.- Atribuciones y responsabilidades para el acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia de género.- El Gobierno provincial de Manabí a través de la Dirección de Desarrollo Social o la que haga sus veces, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Proponer normativas y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres;
- b) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género en contra de las mujeres, dirigidas a la comunidad.
- c) Promover la participación en las mesas de trabajo conformadas por la Red Provincial de protección de derechos, para atención de casos de violencia de género en contra de las mujeres;
- d) Implementar las acciones establecidas en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, a través de la Unidad Administrativa encargada del diseño de proyectos de políticas diseñará la Política Pública en materia de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria, en donde debe constar como uno de sus ejes, la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, en la provincia de Manabí.

Segunda.- Para una adecuada aplicación de lo establecido en el Art. 18 de la presente Ordenanza, se podrá conformar una unidad técnica de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dependiente de la Dirección de Desarrollo Social.

Sin perjuicio de que se conforme o no la unidad técnica referida en el párrafo precedente, le corresponderá a la Dirección de Desarrollo Social o la que haga sus

veces, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo antes referido.

Tercera.- Sin perjuicio de la celebración del día internacional de la mujer el 08 de marzo y el día internacional de la eliminación de la violencia contra la mujer el 25 noviembre, el Gobierno Provincial de Manabí a lo largo de los referidos meses, y en la medida de que existan los recursos disponibles, promocionará actividades para promover la igualdad, inclusión, participación, garantía de derechos y no violencia contra las mujeres.

Cuarta.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, incorporará mecanismos de veeduría con la finalidad de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y demás normativa que se deriva de su implementación.

Quinta.- El Consejo Provincial, a través de la normativa provincial pertinente, establecerá el mecanismo para la conformación de los Consejos Consultivos, con la finalidad de que presenten sus observaciones en materia de prevención y erradicación de violencia de género contra la mujer, a fin de que sean analizadas por la unidad técnica correspondiente y se establezcan mejoras al sistema de protección y garantía de derechos de la mujer, de conformidad con la Constitución, para alcanzar la igualdad, inclusión y construir una cultura de paz en la provincia de Manabí.

Sexta.- Cuando por razones de necesidad institucional, se realicen modificaciones en la estructura orgánica del Gobierno Provincial de Manabí, y por ende se modifiquen las denominaciones de las unidades administrativas, responsables de la ejecución de la presente Ordenanza, a través de la respectiva Resolución Administrativa emitida por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, se establecerán las responsabilidades que asumirán las nuevas unidades administrativas, sin necesidad de que para el efecto corresponda realizar un proceso de reforma a la normativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Política Pública en materia de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria, en donde debe constar como uno de sus ejes, la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en la provincia de Manabí, se expedirá en el plazo de un año a partir de la sanción de la presente ordenanza.

Segunda.- En el término de 120 días el ejecutivo del Gobierno Provincial de Manabí, emitirá la respectiva normativa de carácter secundario, para darle operatividad a las disposiciones contenida en la presente ordenanza.

Sin perjuicio del plazo establecido en el inciso anterior la presente ordenanza será de entera aplicación desde el momento de su sanción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta y dominio web institucional, así como en el registro oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 08 días del mes de marzo de 2021

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

1.- Ordenanza s/n (Registro Oficial 415, 22-III-2021).